

**CONVENIO DE COOPERACION ENERGETICA ENTRE  
EL SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA  
Y LA SECRETARIA DE ENERGIA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

El Secretariado Técnico de la Presidencia de la República Dominicana y la Secretaría de Energía de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "Las Partes",

CONSIDERANDO las excelentes relaciones de amistad que existen entre los gobiernos y pueblos de la República Dominicana y de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSCIENTES de la importancia de consolidar los vínculos de cooperación bilateral en materia energética entre ambos países, apoyados en el desarrollo de proyectos conjuntos que estimulen el mejor aprovechamiento de los recursos, así como mediante el fortalecimiento de los esquemas tradicionales de cooperación y la definición de nuevos mecanismos;

TOMANDO en cuenta el espíritu del Convenio Base de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, firmado en la ciudad de México, el 18 de agosto de 1997;

Han convenido lo siguiente;

**ARTICULO I**

Para avanzar en una mayor cooperación en materia energética, ambas Partes buscarán:

- a) fortalecer las relaciones bilaterales, en lo que se refiere al abastecimiento energético;
- b) fomentar el desarrollo de proyectos de infraestructura de manejo de hidrocarburos y refinación, así como en materia de conservación de la energía y fomento de las fuentes no convencionales y otros que se acuerden mutuamente;
- c) apoyar la preparación de técnicos y profesionales dominicanos, así como el intercambio de tecnologías y expertos.

.../...

## ARTICULO II

La cooperación prevista en este Convenio se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades

- a) Promover el desarrollo de proyectos conjuntos de beneficio mutuo determinando de común acuerdo las erogaciones que su ejecución implique, considerando los respectivos planes y programas; y
- b) Preparar cuadros técnicos

## ARTICULO III

Las áreas, sin ser limitativas, en las que se emprenderán acciones de cooperación de acuerdo a las modalidades antes descritas son:

## ENERGIA:

- a) Planificación energética
- b) Conservación energética
- c) Desarrollo de proyectos
- d) Desarrollo tecnológico
- e) Desarrollo gerencial en hidrocarburos y electricidad
- f) Fuentes no convencionales

## HIDROCARBUROS:

- a) Exploración
- b) Producción
- c) Transporte y almacenamiento
- d) Refinación
- e) Política de precios y distribución
- f) Desarrollo de proyectos
- g) Desarrollo tecnológico
- h) Impactos ambientales
- i) Sistemas de información

## ARTICULO IV

Las tecnologías que se intercambien de acuerdo al inciso c) del Artículo 1, podrán ser utilizadas por las Partes en los términos que en cada caso se convengan, pero en ningún caso, podrán ser transferidas por una de las Partes, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.

.../...

#### ARTICULO V

La preparación de técnicos y profesionales, así como el intercambio de expertos, al que se refiere el inciso c) del Artículo I se realizará conforme a las siguientes disposiciones:

- a) La designación del personal visitante se hará de común acuerdo entre las Partes;
- b) El intercambio de personal en ningún caso dará origen a relación laboral alguna con la Parte receptora de dicho personal; y
- c) El personal visitante estará obligado a respetar las leyes y reglamentos vigentes en el país receptor y demás disposiciones de la Parte que los recibe.

Las Partes convienen que las actividades que se deriven de estas disposiciones correrán a cargo de la Parte solicitante, así como los gastos conexos que se deriven.

#### ARTICULO VI

Los titulares de las Partes designarán a un responsable, a fin de:

- a) Identificar y promover las modalidades y proyectos de mayor interés para desarrollar la cooperación;
- b) Elaborar un programa de actividades de cooperación, a fin de asegurar su desarrollo estable en el corto, mediano y largo plazo;
- c) Reunirse alternativamente cuando las Partes los consideren oportuno para dar seguimiento y evaluar los avances.

#### ARTICULO VII

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por las Partes de común acuerdo.

.../..

ARTICULO VIII

Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación, a menos que una de las Partes manifieste su voluntad en contrato, con noventa (90) días de anticipación.

El presente Convenio podrá ser modificado por voluntad de las Partes y formalizado a través de comunicaciones escritas.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido iniciadas durante su vigencia.

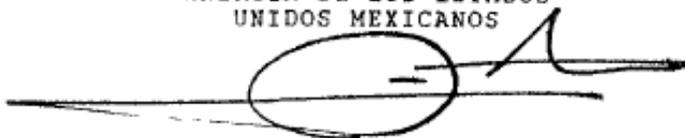
Suscrito en la ciudad de México, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997), en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL SECRETARIADO TECNICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA



EDUARDO SELMAN HASBUN,  
SECRETARIO TECNICO.

POR LA SECRETARIA DE  
ENERGIA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS



JORGE EDUARDO NAVARRETE LOPEZ,  
SUBSECRETARIO DE POLITICA  
Y DESARROLLO DE ENERGETICOS.

